

3

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11810.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-011-B-2010 y la Ley Provincial N° 2683;

y

**CONSIDERANDO:**

Que la Legislatura de la Provincia del Neuquén ha sancionado la Ley N° 2683 por medio de la cual crea el Régimen de Promoción de las Actividades Económicas para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial.-

Que el principal objetivo de dicha ley es la utilización del poder de compra del Estado como dinamizador de la economía, utilizando dos elementos fundamentales, uno de ellos contener cláusulas dentro del sistema de contratación estatal provincial, obligando al oferente adjudicatario sea neuquino o sea de otro lugar del país o internacional, a incluir tanto bienes que se produzcan en Neuquén, servicios que sean prestados por empresas que estén radicadas en la Provincia, técnicos, profesionales, que presten su capacidad y conocimientos para integrar el producto final que tenga que proveer y la mano de obra local a través de la contratación de trabajadores neuquinos, ello ante un llamado a licitación o cualquier otro proceso de contratación. El otro elemento, es privilegiar a las empresas neuquinas tanto constructoras como proveedoras de bienes y servicios, con hasta un ocho por ciento en cuanto al valor final de la oferta; teniendo, al mismo tiempo, las empresas de cada localidad, un privilegio de hasta el cuatro por ciento de la oferta económica respecto de otros oferentes provinciales.-

Que el Estado, ya sea Provincial o Municipal, debe promover medidas y acciones concretas, como esta herramienta a fin de dinamizar la actividad económica desplegada por los habitantes de la Provincia y en particular de la ciudad de Neuquén.-

Que el hecho de adquirir la calidad de proveedor del Estado Provincial o Municipal en las condiciones exigidas por la ley del visto, redundará en beneficios concretos para el desarrollo de las actividades comerciales y económicas de todas aquellas personas físicas, jurídicas y asociaciones que residan no solo en la Provincia sino también en la ciudad de Neuquén, promoviéndose de esa manera el llamado "Compre Neuquino".-

Que en razón a la importancia del Régimen de Promoción establecido por la Ley N° 2683, resulta beneficioso que la misma tenga también aplicación en el ámbito de la Administración Pública Municipal de esta ciudad.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. FERNANDO R. VALLADINO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 013/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2010, el día 20 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2010, celebrada por el Cuerpo el 03 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** CRÉASE el régimen de promoción de las actividades económicas, -----para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la Municipalidad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 2º):** Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación -----en todo el ámbito de la Administración Pública Municipal, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas, descentralizadas y sociedades del Estado, quienes deberán.-

- a) Adquirir productos, materiales, mercaderías y demás bienes de origen Municipal o Provincial cuando los hubiere disponibles y su calidad y precio fueran convenientes.-
- b) Contratar obras y servicios con empresas provinciales, constructoras o proveedoras radicadas en la Ciudad de Neuquén o la Provincia, cuando la calidad, características y precio resulten convenientes para los fines a lo que están destinados.-
- c) Contratar o designar, en su caso, profesionales, técnicos y mano de obra de personas nativas o residentes en la ciudad de Neuquén o la Provincia y en ella matriculados, cuando cuenten con la idoneidad requerida para la tarea a cumplir.-

**ARTÍCULO 3º):** Los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la -----presente Ordenanza deberán incluir en las cláusulas particulares de cada llamado a licitación o cualquier otro procedimiento o base de contratación, una cláusula que obligue al oferente a prever la adquisición o contratación total o parcial, de acuerdo a la existencia en la Ciudad de Neuquén o la Provincia de insumos y mano de obra de origen municipal o provincial, necesarios para la ejecución de la obra, prestación de servicios o provisión de bienes.-

**ARTÍCULO 4º):** Serán considerados sujetos beneficiarios de la presente -----Ordenanza todas aquellas personas físicas y jurídicas, y cualquier forma asociativa, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas o profesionales, técnicos y cooperativas y cualquier otra modalidad de asociación lícita, que revistan la calidad de proveedor municipal y que reúnan las siguientes condiciones.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Personas físicas o jurídicas con más de dos (2) años de antigüedad teniendo su domicilio legal, fiscal, el asiento principal de sus negocios y la inscripción de su flota de vehículos en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-
- b) Personas físicas o jurídicas con más de dos (2) años de antigüedad teniendo su domicilio legal, fiscal y asiento principal de sus negocios en la Provincia de Neuquén.-
- c) Uniones transitorias de empresas y demás agrupamientos de colaboración empresaria, cuyas empresas integrantes cumplan con alguna de las condiciones establecidas en uno de los incisos anteriores.-
- d) Instituciones y organizaciones sin fines de lucro cumplan con alguna de las condiciones establecidas en uno de los incisos a) o b) anteriores.-

A los efectos de su identificación en la presente Ordenanza se denominaran "Proveedor Local Municipal" el que cumplimente los requisitos anteriores y se encuentre radicado en la ciudad de Neuquén y "Proveedor Local Provincial" el que cumplimente los requisitos anteriores y se encuentre radicado en otro municipio de la Provincia de Neuquén.-

**ARTÍCULO 5º):** No serán considerados sujetos beneficiarios en el sentido que lo -----establece la presente Ordenanza y a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos de este régimen legal los que, aún reuniendo los requisitos establecidos en el artículo precedente, estén vinculados o controlados, en los términos de la Ordenanza de Sociedades Comerciales, por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan los mencionados requisitos.-

**ARTÍCULO 6º):** Serán autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la -----Secretaría de Coordinación y Economía por el Registro de Proveedores Municipal y la Secretaría de Obras Públicas por el Registro de Constructores Municipal.-

**ARTÍCULO 7º):** En caso de contrataciones, ante la presentación de diversas -----propuestas cuando hayan cumplimentando lo solicitado por el organismo contratante, se tendrá en cuenta los beneficios establecidos por este régimen, considerando los siguientes puntos:

- a) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, que si la oferta del "Proveedor Local Municipal" no supera en un 8% a la oferta de menor precio efectuada por un proveedor no local podrá mejorar su oferta igualando la de menor precio y tendrá derecho a su adjudicación.-
- b) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, que si la oferta del "Proveedor Local Provincial" no supera en un 4% a la oferta de menor precio efectuada por un proveedor no local podrá mejorar su oferta igualando la de menor precio y tendrá derecho a su adjudicación.-
- c) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, que en caso de igualdad de precios entre un "Proveedor Local Municipal" y un "Proveedor Local Provincial" prevalece el beneficio del "Proveedor Local Municipal" y que en caso de igualdad de ofertas entre dos "Proveedores Locales Municipales" se llamará a mejora de ofertas en los términos de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Municipal.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 8º):** Serán responsables los funcionarios públicos, administradores y -----empleados provinciales, así como los oferentes y contratistas, por las conductas destinadas a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorables para la Municipalidad de Neuquén, excediendo el propósito de la Ordenanza.-

**ARTÍCULO 9º):** Los actos u omisiones violatorios de disposiciones legales o -----reglamentarias, incluyendo los de carácter técnico o de procedimiento, comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan, salvo que éstos no hubieran podido conocer la causa de la irregularidad sino por advertencia de quien resulte responsable primario.-

**ARTÍCULO 10º):** Los agentes que reciban orden de hacer o no hacer, que -----implique transgredir disposiciones legales, están obligados a advertir por escrito al superior de quien reciba la orden acerca del carácter de la transgresión y sus consecuencias, y el superior está obligado a responderle también por escrito. En caso que el superior insista, no obstante dicha advertencia, el agente cumplirá lo ordenado y comunicará la circunstancia al órgano de control que corresponda.

La no observación del acto por el órgano de control no libera de responsabilidad a los funcionarios que dispusieran el mismo.

**ARTÍCULO 11º):** Sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes 2141 y 687 (texto ordenanza resolución 650) y modificatorias, la autoridad correspondiente podrá aplicar sanciones a quienes omitieren, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente Ordenanza y su reglamentación.-

**ARTÍCULO 12º):** Los Proveedores Locales Municipales y Provinciales que violen -----las normas de la presente Ordenanza serán excluidos de sus beneficios por un plazo comprendido entre uno (1) y diez (10) años, y no podrán ser proveedores del Municipio por igual plazo.

**ARTÍCULO 13º):** Se considerarán en particular transgresiones a la presente -----Ordenanza:

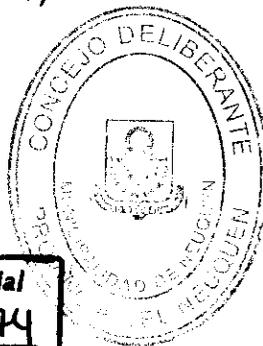
- Toda maniobra destinada a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorable para el Estado municipal.
- Evitar por cualquier medio, por parte de las empresas adjudicatarias, que el comercio, la industria y los servicios locales provean los materiales o realicen la prestación de los servicios.
- No facilitar con el fraccionamiento de la obra, la compra o el servicio, la participación de los proveedores provinciales, dentro de lo tecnológico y económicamente viable.

**ARTÍCULO 14º):** COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-011-B-2010).-

ES COPIA:  
omm

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. FERNANDO B. PALLADINO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: BURGOS  
PALLADINO

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° Anexo 1774  
Fecha: 25 / 06 / 2010

Ordenanza Municipal N° 11810 120010  
Promulgada 7 de junio de 2010 Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-011-B-10